



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 091-2024-GM/MPCTZA

Contumazá, 4 de abril del 2024

VISTO: El Informe N° 048-2024-MPC/ULYSG de fecha 28 de febrero del 2024, emitido por la Unidad Funcional de Logística y Servicios Generales y; el Informe N° 001-2024-MPC/CS de fecha 20 de marzo de 2024, emitido por el comité de selección; el Memorandum N° 036-2024/MPC-OGAJ de fecha 25 de marzo de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 017-2024-MPC/G.D.S./P.S. de fecha 26 de marzo de 2024, emitido por el Responsable de Programas Sociales; el Informe N° 076-2024-MPC/ULYSG de fecha 27 de marzo, emitido por la Unidad de Logística y Servicios Generales; Informe N° 002-2024-MPC/CS de fecha 27 de marzo de 2024, emitido por el comité de selección; el Informe N° 082-2024/MPC-OGAJ de fecha 1 de abril de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, estipula que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en lo sucesivo LOM), señala que, la autonomía establecida en la Constitución para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 187-2023-MPC de fecha 22 de noviembre de 2023, la Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Contumazá, en su Artículo Tercero, numeral 2. delegó en el Gerente Municipal las facultades administrativas y resolutorias en materia de Contratación Pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, siguientes: "(...) 2.24) **Declarar desierto el Procedimiento de Selección, cuando se incurra en algunos de los supuestos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento**", 2.39) "Ejercer todas las demás facultades delegables según lo establecido por la ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; y leyes especiales referidas a Contrataciones del Estado", y en su Artículo Cuarto se dispuso que: "el Gerente Municipal, emita sus propias Resoluciones Gerenciales pertinentes en base a la delegación de facultades concedidas en el Artículo Tercero, sin perjuicio a las funciones propias de Gerente Municipal contenidas en el ROF, MOF y DPP de la Institución, (...)";

Que, con fecha 28 de febrero de 2024, la Gerencia Municipal a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 055-2024-GM/MPCTZA, resolvió: **APROBAR**, el **EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN**, para la "ADQUISICIÓN DE HOJUELAS PROCESADAS DE QUINUA, KIWICHA, MAIZ, CHUFLA, AVENA, SOYA, MACA, LECHE ENTERA EN POLVO Y AZUCAR CON VITAMINAS Y MINERALES", por el importe ascendente a S/. 164, 562.92



(Ciento Sesenta y Cuatro Mil Quinientos Sesenta y Dos con 92/100 soles), con Certificación Presupuestal N° 248, donde se precisa entre otros aspectos que el tipo de procedimiento de selección corresponde a una ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2024-MPC/C.S;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 057-2024-GM/MPCTZA, de fecha 28 de febrero de 2024, la Gerencia Municipal, resolvió **APROBAR** la **CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN**, para la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 001-2024-MPC/C.S** para la contratación de una persona natural o jurídica para la "ADQUISICIÓN DE HOJUELAS PROCESADAS DE QUINUA, KIWICHA, MAIZ, CHUFLA, AVENA, SOYA, MACA, LECHE ENTERA EN POLVO Y AZUCAR CON VITAMINAS Y MINERALES", por el importe ascendente a **S/. 164,562.92 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON 92/100 SOLES)**, con Certificación Presupuestal N° 248, incluidos los impuestos de Ley;

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 067-2024-GM/MPCTZA, de fecha 01 de marzo de 2024, la Gerencia Municipal, resolvió **APROBAR** las **BASES ADMINISTRATIVAS** del Proceso de Selección: **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 001-2024-MPC/C.S** para SUMINISTRO DE BIENES "ADQUISICIÓN DE HOJUELAS PROCESADAS DE QUINUA, KIWICHA, MAIZ, CHUFLA, AVENA, SOYA, MACA, LECHE ENTERA EN POLVO Y AZUCAR CON VITAMINAS Y MINERALES", por el importe ascendente a **S/. 164,562.92 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON 92/100 SOLES)**. DISPONIENDOSE a la vez que las Bases Administrativas aprobadas sean publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE);

Que, mediante **ACTA DE SUBSANACIÓN DE OFERTA**, del **14 de febrero de 2024**, el Comité de Selección designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 057-2024-GM/MPCTZA, de fecha 28 de febrero de 2024, se estable con la finalidad de llevar a cabo las etapas de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 001-2024-MPC/C.S, denominado **ADQUISICIÓN DE HOJUELAS PROCESADAS DE QUINUA, KIWICHA, MAIZ, CHUFLA, AVENA, SOYA, MACA, LECHE ENTERA EN POLVO Y AZUCAR CON VITAMINAS Y MINERALES**, y señala lo siguiente:

" (...)

1. De la revisión efectuada para la **ADMISIÓN** de las propuestas presentadas, se observa que la empresa **INDUSTRIAS ALIMENTARIAS R&R EIRL** no está vigente la *Copia Simple del Registro Sanitario vigente del producto ofertado, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, según los artículos 102 y 105 del Decreto Supremo N° 007-98-SA, que aprueba el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas y sus modificatorias. (Para el caso de alimentos elaborados industrialmente), lo que únicamente presenta un pantallazo del expediente en trámite.*

La Subsanación del cada una de las observaciones se realizará a través del sistema SEACE.

El Comité de selección, acordó lo siguiente:



➤ De conformidad, con el numeral 60.1 del artículo 60 del reglamento de la Ley de Contrataciones, Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. Por lo que se le otorga (03) tres días hábiles para subsanar la observación detectada en su propuesta.

(...)"

Que, mediante **ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO** del 20 de marzo de 2024, el Comité de Selección designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 057-2024-GM/MPCTZA, estando a cargo de la conducción del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2024-MPC/C.S, indicó que:

(...)

El comité de selección por unanimidad acordó, otorgar un plazo de 3 días hábiles para que pueda subsanar con el certificado Copia simple del Registro Sanitario vigente del producto ofertado, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria-DIGESA.

Cumplíendose el plazo otorgado el día 19 de marzo de año 2024, y no habiendo ningún documento que acredite la subsanación, de conformidad al numeral 29.1 del artículo 29° de la Ley de Contrataciones, los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta (...). En tal sentido el comité de selección **POR UNANIMIDAD**, se acuerda declarar **DESIERTO** el procedimiento de selección, **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2024-MDCH/C.S** para la **ADQUISICIÓN DE HOJUELAS PRECOCIDAS DE, QUINUA, KIWICHA, MAIZ, CHUFLA, AVENA, SOYA, MACA, LECHE ENTERA EN POLVO Y AZUCAR CON VITAMINAS Y MINERALES;**

Que a través del **INFORME N° 002-2024-MPC/C.S** del 27 de marzo de 2024, el Comité de Selección para la Adjudicación Simplificada N° 001-2024-MDCH/C.S, PRIMERA CONVOCATORIA, para la ADQUISICIÓN DE HOJUELAS PRECOCIDAS DE QUINUA, KIWICHA, MAIZ, CHUFLA, AVENA, SOYA, MACA, LECHE ENTERA EN POLVO Y AZUCAR CON VITAMINAS Y MINERALES, informa a la Gerencia Municipal lo siguiente:

(...)

Seguidamente se procede a la admisión de las ofertas, en el numeral e) siendo un documento de presentación obligatoria la empresa **GRUPO CEREALES CAJAMARCA EIRL**, presente un certificado vencido, presentando únicamente pantallazo del trámite del mismo; por este motivo notificamos al SEACE, solicitando la subsanación de la empresa **INDUSTRIAS ALIMENTARIAS R&R EIRL**. Por qué en los documentos de la oferta técnica en los **folios 211 CARTA DE AUTORIZACION A NUESTROS DISTRIBUIDORES, AUTORIZA Y ACREDITA como DISTRIBUIDOR**, y hace uso de toda su documentación que acredita el proceso productivo y las condiciones higiénico sanitario del procesamiento del producto y **en el folio 210 CARTA DE AUTORIZACION DE USO DE CERTIFICADO Y DOCUMENTOS: GRUPO CEREALES CAJAMARCA (...)**, se encuentra facultado o autorizado para el uso de todos los documentos u certificados en el presente procedimientos de selección.



De conformidad con el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano cargo del procedimiento de selección solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no altere el contenido esencial de oferta. Por lo que se otorga (3) tres días hábiles para subsanar la observación detectada en su propuesta.

Cumplíndose el plazo otorgado el 19 de marzo del año 2024, y no habiendo ningún documento que acredite la subsanación por parte de la empresa **INDUSTRIAS ALIMENTARIAS R&R EIRL**; de conformidad al numeral 29.1 del artículo 29° de la ley de contrataciones, los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta (...). En tal sentido el comité de selección **POR UNANIMIDAD**, se acuerda declarar **DESIERTO** el procedimiento de selección, **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2024-MDCH/C.S, PRIMERA CONVOCATORIA, para la ADQUISICIÓN DE HOJUELAS PRECOCIDAS DE QUINUA, KIWICHA, MAIZ, CHUFLA, AVENA, SOYA, MACA, LECHE ENTERA EN POLVO Y AZUCAR CON VITAMINAS Y MINERALES;**

Por lo antes dicho, hago de su conocimiento, que en virtud del numeral 65.2 del artículo 65 del reglamento de la Ley de Contrataciones (...) Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente.

En tal sentido, el comité de selección recomienda (...) se vuelva a convocar en una segunda convocatoria, y así poder evitar quedar desabastecidos con dichos productos.

(...)"

Que, los actuados fueron derivados por la Gerencia Municipal a la Oficina General de Asesoría Jurídica, el 27 de marzo de 2024, para la emisión de la opinión legal respectiva;

Que, de conformidad con el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, señala en su Artículo 29° **DECLARATORIA DE DESIERTO. "29.1 Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta (...)" "29.2 El reglamento establece el procedimiento de selección a utilizar luego de una declaratoria de desierto"**. Al respecto Juan Carlos MORÓN URBINA¹ precisa que: "En verdad, nuestra norma asimila tres situaciones próximas, pero no idénticas, como únicos supuestos que conllevan a la declaración de desierto, de cualquier proceso de selección: (...) -El proceso fracasado por ofertas inadmisibles. Por el otro, la norma comprende una serie de supuestos en que habiéndose presentado una o más ofertas, por diversas razones legales, sean inadmisibles en función de las exigencias específicas de las bases y a las condiciones legales que rigen el proceso, de modo que no pueda proceder a su evaluación y comparación, sino que deben desestimarse, tales como las ofertas condicionadas, la

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. La contratación estatal. Análisis de las diversas formas y técnicas contractuales que utiliza el Estado. Gaceta Jurídica, Lima 2016, p. 556.



ofertas incompletas, las ofertas imperfectas y no subsanables, las ofertas por debajo de los requerimientos técnicos mínimos, ofertas por encima o por debajo de los rangos económicos admisibles. En todos estos casos se trata de un proceso fracasado por ausencia de posturas válidas. **Queremos resaltar que no se trata de propuestas consideradas meramente inconvenientes por la administración, sino de ofertas adversas e incompatibles con las condiciones exigidas por la ley o las bases**”;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala respecto a la Declaración de Desierto, en su **Artículo 65° DECLARATORIA DE DESIERTO**. “65.1 lo siguiente: **“El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida (...).”** “65.2 Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE”. Situación, que es concordante con la **OPINIÓN N° 183-2016/DTN** vertida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE que establece: “Como se aprecia, la declaratoria de desierto en un proceso de selección se generaba **cuando no quedaba oferta válida alguna, lo cual podía deberse a los siguientes motivos: (i) no se presentaron ofertas; o, (ii) las propuestas presentadas no cumplieron con los requisitos establecidos en las bases (...)**”;

Que, teniendo en cuenta los antecedentes precedentes y lo establecido en la normatividad antes citada, la Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA** que es **PROCEDENTE DECLARAR DESIERTO EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2024-MDCH/C.S, PRIMERA CONVOCATORIA**, para la “**ADQUISICIÓN DE HOJUELAS PRECOCIDAS DE QUINUA, KIWICHA, MAIZ, CHUFLA, AVENA, SOYA, MACA, LECHE ENTERA EN POLVO Y AZUCAR CON VITAMINAS Y MINERALES**”, que se obtuvo como resultado del incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos establecidos en las Bases integradas según el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento para este tipo de procedimiento. En consecuencia, debido a que no se encontró válidas las ofertas presentadas, **deviene en justificatorio la Declaratoria de Desierto** del mencionado procedimiento de selección.

Por los considerandos mencionados y de conformidad con el tercer párrafo de artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29792, “*las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas*”, y, en merito a las facultades conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N° 187-2023-MPC;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2024-MDCH/C.S, PRIMERA CONVOCATORIA, para la "ADQUISICIÓN DE HOJUELAS PRECOCIDAS DE QUINUA, KIWICHA, MAIZ, CHUFLA, AVENA, SOYA, MACA, LECHE ENTERA EN POLVO Y AZUCAR CON VITAMINAS Y MINERALES", en mérito a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, al Comité de Selección implementar la SEGUNDA CONVOCATORIA, bajo la misma modalidad conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones para ello.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria NOTIFIQUE el acto resolutivo al Comité de Selección, encargado de conducir el Procedimiento de Selección.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR, la resolución correspondiente en el Sistema Electrónico de Contrataciones con el Estado (SEACE).

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, a la Unidad de Tecnología de la Información, el cumplimiento de la publicación en el Portal Institucional y de transparencia de la presente resolución de la Municipalidad Provincial de Contumazá.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA
GERENCIA MUNICIPAL
Manuel Ismael Leiva Sánchez
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA
UNIDAD DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS GENERALES
RECIBIDO
Hora: 16:52
Fec: 04/04/24

[Handwritten signature]

Recibido:
04-04-24
05:00 p.m.

Presidente Comité de Selección.
103 + actualos originales 304 folios)

[Handwritten signature]
Tecnologías de
Información
08/04/24